



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó -como punto cuarto del orden del día de la sesión celebrada el 21 de octubre- pronunciarse en el sentido de EMITIR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "Estación depuradora para el Refugio de Altavista", T.M. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 3.5 del informe.

4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto "Estación depuradora para el Refugio de Altavista", T.M. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Vista la solicitud presentada y los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- es por lo que se propone a este órgano ambiental la aprobación de informe de impacto ambiental en los términos que se exponen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura (Cabildo Insular de Tenerife)
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objetivo del proyecto es dotar al refugio de Altavista de un sistema de depuración de aguas residuales que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
LOCALIZACIÓN	T.M. de La Orotava
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Parque Nacional del Teide y Monumento Natural del Teide T-24
RED NATURA 2000	ZEC del Parque Nacional de Teide y ZEPA Montes y Cumbres de Tenerife
BREVE DESCRIPCIÓN	Ejecución de una depuradora de escasa capacidad (25 habitantes-equivalentes) para depurar las aguas residuales generadas en el refugio de Altavista. Este equipamiento de uso público carece en la actualidad de este tipo de tratamiento.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Según PRUG del Teide
OBSERVACIONES	

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado (planta de tratamiento de aguas residuales) y especialmente su localización, en tanto se ejecutará en terrenos en los que se solapan varias figuras de protección (Parque Nacional del Teide, Monumento Natural del Teide T-24, Zona Especial de Conservación (ZEC) del Parque Nacional del Teide y Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA ES 00000107 Montes y Cumbres de Tenerife), la actuación a evaluar, a que se refiere el presente informe, se encuentra comprendida en el apartado a), Grupo 10, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	
Observaciones	Página	1/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





Por tanto, el **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Además, al tratarse de un proyecto localizado en espacios **Red Natura 2000** que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

1. ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSTALACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO

Según se desprende de la documentación técnica disponible, el refugio de Altavista es propiedad del Cabildo Insular de Tenerife y durante varios años (de 2004 a 2020) la gestión ha sido llevada a cabo por la sociedad Teleférico de El Teide, S.A. mediante concesión administrativa.

En 2021, como resultado de la no renovación de la prórroga de concesión de servicios a favor de la sociedad antes mencionada, la gestión de la instalación ha revertido al Cabildo, que está promoviendo las actuaciones oportunas para su reapertura en condiciones adecuadas.

El **principal déficit que presenta el refugio en la actualidad es la gestión de las aguas residuales que no pueden ser vertidas directamente al subsuelo y que requieren los tratamientos previos adecuados**. Para solventar esta problemática es necesario dotar al refugio de un sistema de depuración de aguas que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. En concreto incumple los parámetros establecidos por la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas traspuesta a la legislación española a través del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Por lo que respecta a la situación actual de la instalación, es preciso apuntar que el refugio de Altavista es un equipamiento situado a una altitud aproximada de 3.265 m.s.n.m. en las faldas del pico del Teide y cuyo uso fundamental es servir de espacio de descanso para los montañeros que ascienden a la cima de este estratovolcán. Está dotado de las siguientes instalaciones:

- Tres dormitorios con capacidad para acoger a 54 montañeros.
- Aseos sin ducha.
- Cocina.
- Almacén
- Enfermería.

El número de trabajadores asignado al refugio es de 6 aunque en la actualidad se encuentra cerrado.

En cuanto al sistema de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales las instalaciones existentes consisten en:

- Un sistema de recogida formado por una red de arquetas y tuberías que conducen las aguas residuales generadas hasta un tratamiento depurador.
- Tratamiento depurador.
- Conducción de vertido y filtrado al terreno.

Por lo que se refiere al objeto del proyecto, resulta que es el de proporcionar al refugio de Altavista un sistema adecuado de gestión de las aguas negras generadas en este equipamiento de uso público.

Para ello se proyecta una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) donde los umbrales de recogida y de tipos de tratamientos de aguas residuales urbanas en dominio público hidráulico, de acuerdo con las condiciones del entorno (zona de alta montaña) y con la capacidad de depuración de acuerdo con los habitantes equivalentes previsto para aguas receptoras subterráneas, no requiere de sistema colectores y su tratamiento adecuado sería IAS: fosa séptica + filtro biológico. Las líneas de tratamiento, tecnologías y procesos unitarios aplicables serán:

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	2/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TRATAMIENTO	PROCESO UNITARIO
Pretratamiento	Desbaste (rejas y tamices)
	Separadores de grasas
Tratamiento Primario	Fosa séptica / decantación primaria
	Tanque Imhoff
Tratamiento Adecuado/Secundario	Tanque oxidación
	Biodisco
	Filtro sobre soporte fijo

Tabla I. Líneas de tratamiento y procesos aplicables en la depuradora

2. CONSULTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Relación de consultados	Respuesta
ATAN	
BEN MAGEC	
AYUNTAMIENTO de La OROTAVA	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES	

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15	
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	3/20	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



SERVICIO A. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO	
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Gob de Canarias	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Gob de Canarias	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Gob. de España	
D. GRAL DE TELECOM. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SI
Dirección Gral. de Industria y Energía.	SI
Dir. Gral. De Salud Pública	
Teleférico del Pico del Teide, S.A.	
Volcano Life S.L.	
Federación Canaria de Montañismo (F.C.M.)	SI

Además de las consultas planteadas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP, nº 62, de 25 de mayo de 2022), y valorándose que tal vez el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava.

Como resultado de las consultas específicas realizadas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, se reciben varios informes cuyo contenido más significativo es el siguiente:

1. El informe de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)** señala que la documentación analizada no merece informe de dicho departamento, enfocado en los instrumentos de planificación urbanística que requieren un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Remite, además, a una serie de consideraciones de tipo general en esta materia que no son aplicables en este caso, atendiendo a la finalidad y objeto del proyecto evaluado ambientalmente.

2. El informe de la **Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias** señala que "*no tiene ninguna consideración medioambiental*" que deba tenerse en cuenta en relación con el proyecto, sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en ejercicio de

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	4/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





competencias en materia de seguridad industrial una vez se presente el proyecto, así como el resto de documentación técnica que corresponda.

3. El informe de la **Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas (Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental) del Gobierno de Canarias** indica la conformidad del proyecto con la revisión del PRUG del Parque Nacional del Teide, aprobada provisionalmente, que contempla en su norma 5.3.6 “*el deber del titular del refugio de la realización de las obras necesarias de depuración de aguas residuales (entre otras) que asegure la mejora de servicios y su integración paisajística, con la correspondiente autorización de la administración gestora y previo informe favorable del Patronato.*”
4. El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife** señala que en el ámbito de actuación no existen bienes patrimoniales de interés y, en consecuencia, se estima que las afecciones al patrimonio histórico son nulas.

Por ello, se informa favorablemente el proyecto, condicionado a la circunstancia de que se produzca un hallazgo casual de naturaleza arqueológica que deberá ser comunicado a ese Servicio Administrativo y que conllevará la paralización de los trabajos.

5. El informe del **Servicio Administrativo de Planificación Territorial de Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife** concluye que la “*EDAR prevista en el documento ambiental no presenta disconformidad con las determinaciones del PIOT, estando remitida su admisibilidad al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide.*”
6. El informe del **Parque Nacional del Teide**, en calidad de órgano gestor, analiza las posibles afecciones del proyecto sobre los espacios integrantes de la Red Natura 2000 que se solapan en el ámbito de actuación, esto es, la ZEC Parque Nacional del Teide y la ZEPA Montes de Cumbres de Tenerife. Concluye que no se afecta a los hábitats y especies de interés comunitario merecedoras de protección, aunque advierte que en la zona se conoce la presencia de *Viola cheiranthifolia* (Violeta del Teide), especie asociada al hábitat 8320 “Campos de lava y excavaciones naturales”.

En cuanto al cumplimiento del PRUG del Parque Nacional del Teide y pese a las cuestiones que se plantean en el informe respecto al carácter permanente de las obras, teniendo como fundamento varios artículos de la normativa del Plan Rector, entiende que la actuación proyectada atiende a obras necesarias de acondicionamiento para asegurar una mejora del servicio y para garantizar el tratamiento de las aguas residuales y, por tanto, es conforme con el Plan Rector siempre que se cumplan algunos condicionantes reflejados en el propio informe.

El informe se emite en sentido **Favorable Condicionado**, sujeto al cumplimiento de los condicionantes mencionados.

7. La **Federación Canaria de Montañismo** señala que, a la vista de las conclusiones del documento ambiental analizado, indicando que el proyecto no tiene efectos negativos apreciables, no muestra objeción alguna al citado documento, debiendo continuar el desarrollo del procedimiento siempre que el órgano ambiental cuente con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental.

A modo de conclusión, se puede afirmar que todos los informes recibidos no plantean objeciones a la ejecución del proyecto y al contenido del documento ambiental, debiendo tener especialmente en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas por el órgano gestor de los espacios protegidos afectados por la actuación.

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	5/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

3.1. Características del proyecto

a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto

A continuación, se describen las características del proyecto en fase de construcción y en fase de funcionamiento.

Fase de construcción.

La ejecución de las instalaciones de la estación depuradora precisa la realización de una serie de actuaciones comunes que se detallan a continuación:

- Vallado y perimetrado de la parcela destinada a la ejecución de la excavación para el soterramiento de los elementos (cerramiento temporal).
- Acondicionamiento de la parcela destinada a la ejecución de la estación depuradora. Sustrato desnudo sin presencia apreciable de estrato herbáceo y matorral arbustivo.
- Trasplante o desbroce de ejemplares de flora en vivero provisional (si fuese necesaria ya que en la zona de trabajo no se ha detectado flora de interés ambiental).
- Utilización de maquinaria ligera manual para la excavación (hormigonera, cincel, compresor, etc.).
- Movimientos de tierra de baja intensidad (excavación y relleno) para ajustar la cota del terreno a la cota de cimentación de los elementos que componen la estación depuradora.
- Muro de contención de mampostería hormigonada con piedra basáltica en muro, a una cara vista.
- Trabajos de hormigonado a mano (solera de hormigón en la base de los elementos de la estación).
- Apertura de zanja para conducciones
- Definición de una zona temporal en la parcela para el acopio temporal e instalación de punto limpio de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Utilización puntual de helicóptero para traslado de material al punto de ejecución de la obra.

En cuanto a las instalaciones proyectadas, sus características principales son las siguientes:

La solución propuesta está compuesta por tres módulos prefabricados compactos (para el pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento secundario) que son independientes y fácilmente montables/desmontables.

Todos los elementos que se empleen en la obra serán prefabricados, a excepción del muro de mampostería, que se realizará con las piedras extraídas de las excavaciones para el alojamiento de las tuberías y equipos.

En la EDAR se instalará, como primera obra, una reja manual como medida de seguridad a los equipos instalados aguas abajo. A la salida de la reja se dispone un desarenador-separador de grasas de 1 m de diámetro y 1 m de altura.

Para la eliminación de los sólidos y la digestión anaerobia de los fangos se diseña un tanque Imhoff en una línea única. Se trata de un depósito prefabricado con dos cámaras, con un diámetro de 1,40 m y una longitud de 3,20 m. En la cámara superior se produce la sedimentación de los sólidos y en la inferior la digestión anaerobia de los sólidos acumulados que están en contacto con los digeridos y no con el agua en movimiento. La extracción del fango se deberá realizar con medios manuales de forma periódica en función de la altura del maneto de lodos que se genere.

Se prevé que el agua circule a una segunda etapa de depuración (filtro biológico).

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	6/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Toda la instalación descrita irá protegida por muros de mampostería para evitar los efectos de las bajas temperaturas y para integrar las instalaciones en el entorno.

También se prevé la instalación de una caseta de madera de pino de 4 m² para el alojamiento de los sacos filtrantes.

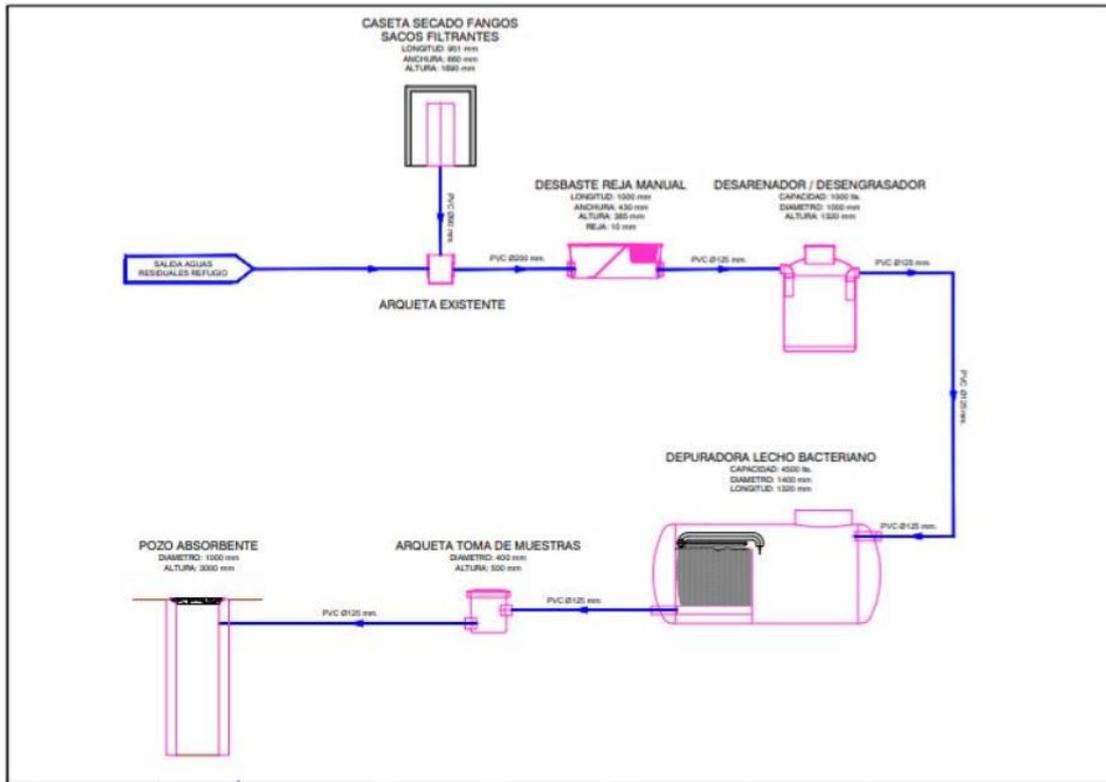


Figura 1. Diseño adoptado para la ejecución de la depuradora.

Fase de funcionamiento

Durante el funcionamiento de la instalación, el tratamiento en la EDAR en la línea de agua se compondrá de los siguientes procesos:

- Ejecución del colector de aguas residuales hasta arqueta existente y resto de elementos del sistema para tubería de PVC.
- Desbaste manual, con el objeto de retener y separar los cuerpos voluminosos flotantes y en suspensión que arrastra consigo el agua residual.
- Desarenador / desengrasador estático: cuyo objeto es la separación física, por diferencia de densidad, de las grasas y aceites de origen vegetal y animal por un lado y por otro la decantación de arenas y sólidos de mayor tamaño. Este sistema es un pretratamiento adecuado para una estación depuradora ya que de pasar estas grasas al tratamiento secundario dificultarían la degradación de la materia orgánica.
- Depuradora lecho bacteriano: sistema cuya función es la eliminación de la materia orgánica y eliminación de materia o sólidos en suspensión.
- Arqueta toma de muestras: permite recoger muestras de un efluente a la entrada/salida de un sistema de depuración. De esta forma se puede analizar el nivel de contaminación de los efluentes y controlar el rendimiento del equipo de depuración, esto es, conocer el nivel de reducción de la contaminación del efluente en salida respecto al de entrada).

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	7/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Pozo absorbente: Estructura modular prefabricada diseñada como unidad de infiltración vertical. Permite el paso de agua tratada para su vertido al subsuelo.
- En la línea de fangos, en la caseta de tratamiento de fangos (sacos filtrantes) se producirá la eliminación y deshidratación de los fangos procedentes de la depuración.

La depuradora tiene una capacidad de tratamiento de aguas de 25 habitantes-equivalentes.

Fase de desmantelamiento o cese de la actividad.

En caso de producirse el cese de la actividad en la instalación, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Retirada de residuos peligrosos y no peligrosos en la fase de desmantelamiento.
- Limpieza de la caseta de fangos tras el último tratamiento y desmantelamiento de la misma.
- Limpieza de las conducciones/desarenador/desengrasador estático/depuradora lecho bacteriano.
- Sellado o clausura de pozo absorbente
- Retirada de los distintos elementos de la instalación.
- Relleno de las zanjas y huecos de los elementos de la estación depuradora.
- Acondicionamiento topográfico y paisajístico superficial tras desmantelamiento.



Figura 2. Vista aérea con disposición de los elementos que componen la depuradora

b) Alternativas

Conforme al documento ambiental presentado, el estudio de alternativas del proyecto objeto de estudio se realiza a partir de un análisis triple que tiene en cuenta:

- La localización de la EDAR y de las obras complementarias.

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCbA7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	8/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCbA7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El tipo de tratamiento que se llevará a cabo en la EDAR.
- El destino final de las aguas residuales.

Respecto a la **localización de la estación depuradora** se analizan las siguientes alternativas:

- a) Alternativa cero: consistente en la no ejecución del proyecto, lo que supone, entre otras cuestiones, el incumplimiento de la legislación sectorial en materia de tratamiento de aguas residuales de origen urbano y no corregir la afección ambiental por el vertido al medio de aguas no depuradas.
- b) Alternativa localización 1: que plantea la ejecución de la instalación en la parcela trasera del refugio de Altavista (orientación Oeste), a mayor cota lo que supone la necesidad de incorporar una bomba con generador para elevar las aguas negras.
- c) Alternativa localización 2: que contempla su ubicación en una posición frontal respecto al refugio de Altavista, a menor cota altitudinal.

El análisis comparativo concluye que la Alternativa localización 2 es la que reúne mejores condiciones desde un punto de vista técnico-funcional al ubicarse en terrenos de rampa descendente, sobre parte de la conducción preexistente, que supondrá un nulo consumo eléctrico de la instalación al operar básicamente por gravedad. Esta característica hace también que desde el punto de vista ambiental sea la opción más compatible.

Respecto al **tratamiento de aguas residuales**.

En este caso se realiza un estudio específico de alternativas para la solución de depuración, decantándose por una alternativa que contempla tres módulos prefabricados compactos para el pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento secundario, que facilita su instalación inicial y la sustitución parcial o total de los módulos de depuración en cualquier momento de su vida útil.

Con la implantación de este sistema se obtendrá un efluente cuyas características cumplen las condiciones mínimas exigidas en el Plan Hidrológico de Tenerife y en el Decreto 174/1994 y atiende a los criterios de la Directiva 91/271. Además, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha informado favorablemente esta propuesta de depuración de acuerdo al estudio de alternativas mencionado.

Respecto al **destino final de las aguas residuales**.

En este caso se plantean dos alternativas.

- a) Reutilización de las aguas residuales tratadas para el riego de cultivos.
- b) Vertido del efluente tratado al medio.

Se elige la segunda alternativa por la lejanía de los cultivos a la instalación y por el coste económico y ambiental que supondría la ejecución de las conducciones para el transporte del agua depurada. Por tanto, los efluentes tratados deben ser vertidos al medio, aunque con un nivel de calidad suficiente, motivo que justifica aún más la necesidad de ejecutar la depuradora.

c) La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados

La ejecución del proyecto, en terrenos contiguos al actual refugio de Altavista donde no existe otro tipo de infraestructuras e instalaciones, se produce en un ámbito territorial en el que no se aprecia que la actuación suponga acumulación con otros proyectos que pueda dar lugar a efectos sinérgicos o acumulativos apreciables sobre los distintos factores ambientales.

d) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

Durante la ejecución del proyecto se producirá el consumo de los siguientes recursos naturales:

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	9/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Suelo: por la ocupación de la superficie destinada a los elementos que integran la instalación. La superficie de suelo afectada es de 99,3 m².
- Tierras: Movimiento de tierras para la ejecución de la obra, estimando la excavación de 53 m³ y 114,42 m³ de relleno. Destacar que no se afectará a tierra vegetal al tratarse de un sustrato volcánico no meteorizado (ausencia de edafogénesis).
- Consumo de agua: Limitado durante la ejecución de los trabajos.
- Vegetación: la actuación se desarrollará en suelo rocoso volcánico donde solo hay que destacar la presencia de ejemplares de *Descurainia bourgeauana* (hierba pajonera).

En fase de funcionamiento de la instalación destacar solo el consumo de agua necesaria para el mantenimiento de la maquinaria y llevar a cabo el proceso de depuración. El suministro se llevará a cabo por la red de agua potable existente. También será necesario utilizar agua en caso del cese de la actividad, para la limpieza de las instalaciones y del sistema de depuración utilizado.

Como se observa, se trata de un consumo de recursos naturales poco relevante y acorde con la naturaleza y características, especialmente en cuanto a sus dimensiones, del proyecto.

e) Generación de residuos

No se espera la generación de una cantidad significativa de residuos según la documentación técnica aportada y a la vista de la escasa entidad del proyecto en cuanto a superficie afectada.

Durante la fase de construcción está previsto generar residuos como madera y papel (en torno a 5 y 4 m³ respectivamente) y restos biodegradables (7,2 m³). En cuanto a los movimientos de tierra, se espera reutilizar todo el material excavado (53 m³) para el relleno de las zanjas, siendo necesario utilizar material de préstamo para atender el relleno de zanjas compactado por capas cuyo volumen total es de 114,42 m³.

Durante la fase de funcionamiento de la instalación y conforme a los parámetros establecidos en el proyecto, el volumen de fango generado se estima en 1,0 kg/día.

En caso de producirse el cese de la actividad y de llevar a cabo el desmantelamiento de la instalación se generarán cantidades poco significativas de residuos de naturaleza no pétreo (madera y papel) y de hormigón (en torno a 1 m³).

f) Contaminación y otras perturbaciones

Durante la fase de funcionamiento no se espera la emisión de gases y partículas al no utilizar energía eléctrica para el funcionamiento de la depuradora. Tampoco se espera una generación significativa de ruidos y vibraciones al estar la instalación enterrada y porque la depuradora Imhoff de tratamiento anaeróbico por digestión no genera ruidos apreciables. También se pueden producir la emisión de olores (compuestos orgánicos volátiles COV's, compuestos nitrogenados y sulfuro de hidrógeno), pero será poco significativa.

Respecto a la contaminación sonora no cabe esperar tampoco una incidencia relevante. Esta afección se materializará principalmente durante la fase de construcción y, en su caso, de desmantelamiento de la instalación por la utilización de maquinaria ligera (compresor y hormigonera) y por el sobrevuelo puntual del helicóptero para el transporte del material. Según la documentación técnica presentada el nivel de ruido por utilización de maquinaria se situará en torno a 36,3 dB en el refugio de Altavista y 33,8 dB en el sendero de Montaña Blanca-Pico del Teide mientras que en el caso de utilización del helicóptero los valores se incrementan, pero siempre se sitúan por debajo de los valores objetivo de calidad acústica establecidos por la normativa en vigor.

En fase de funcionamiento y de acuerdo a la documentación obrante, el impacto acústico será compatible con el entorno ambiental en que se inserta la estación y la afección sobre la población (montañeros y personal del refugio) será mínima, al tratarse de una instalación soterrada y apenas generar ruidos en virtud de su configuración técnica.

Código Seguro De Verificación	XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	10/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).

Según el documento ambiental, apoyándose en la información disponible en la herramienta RIESGOMAP en el visor de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes es, en términos generales, Media-Baja. El único aspecto relevante a tener en cuenta es que la peligrosidad volcánica puede calificarse como Alta en virtud de la ubicación del proyecto (en las laderas del estratovolcán Teide-Pico Viejo).

En un escenario adverso motivado por una erupción volcánica, sin descartar otros fenómenos naturales, pudiera producirse la rotura de las conducciones o estructuras de contención de las aguas residuales, ocasionado una afección negativa que se circunscribe a los terrenos ocupados por la depuradora y por las conducciones de agua. En este tipo de situaciones extraordinarias la incidencia sobre las diferentes variables ambientales (flora, fauna, biodiversidad, aire, paisaje, etc.) se estima poco o nada significativa.

Debe tenerse en cuenta que la afección ambiental por malfuncionamiento o rotura de la instalación como resultado de un accidente grave o catástrofe conduciría a una situación similar a la existente con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la depuradora, esto es, el vertido de aguas residuales sin tratar al subsuelo.

h) Riesgos para la salud humana.

La actuación se desarrolla en un entorno despoblado. Solo hay que tener en cuenta la presencia temporal y muy corta, en términos de permanencia, en las inmediaciones de usuarios del refugio y de montañeros que transitan por el sendero de Montaña Blanca.

Además, considerando que las emisiones a la atmósfera y la perturbación por ruido y contaminación acústica es muy poco significativa, se estima que los riesgos para la salud son nulos.

3.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

El proyecto se localiza en las faldas del estratovolcán Teide Pico Viejo, en su cara oriental, a una altitud comprendida entre los 3.250 y 3.265 m.

Código Seguro De Verificación	XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	11/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



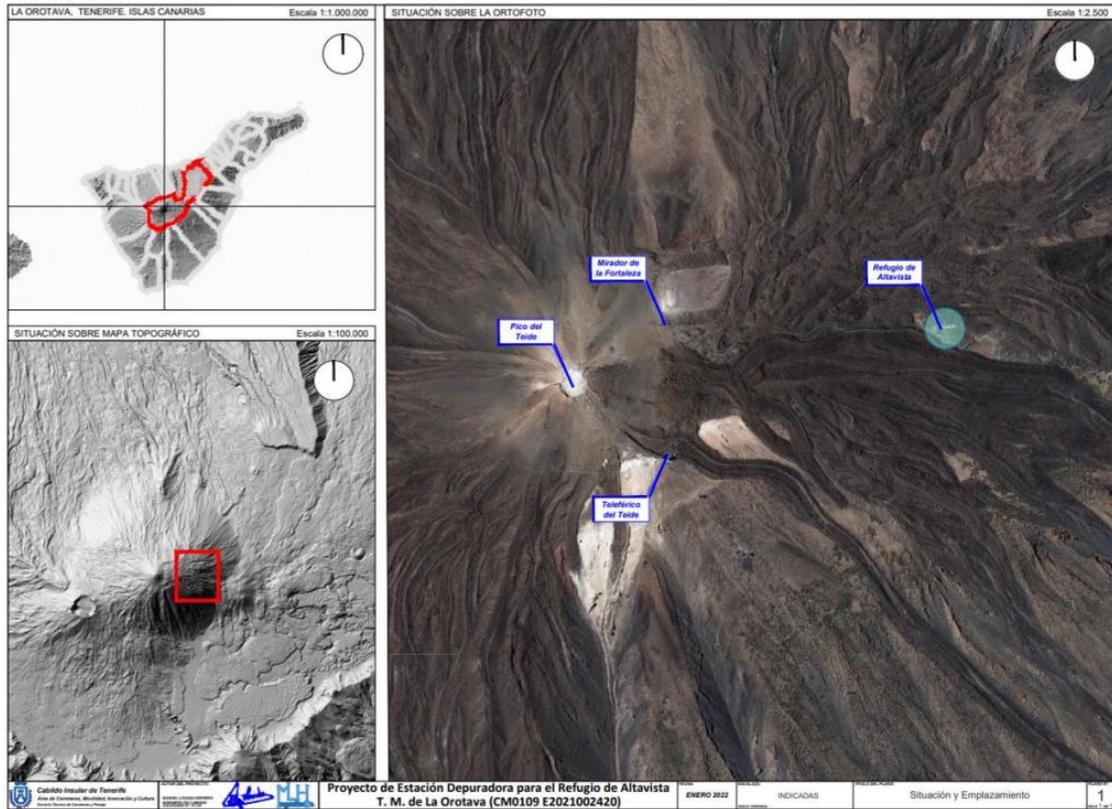


Figura 3. Emplazamiento de la actuación

Las obras se desarrollarán en el interior del Monumento Natural de El Teide (T-24), que a su vez está enclavado en el interior del Parque Nacional del Teide (T-0), ambos espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Además, se localiza en terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en concreto en dos áreas protegidas: ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide y ZEPA ES00000107 Montes y cumbres de Tenerife.

Por tanto, se trata de un ámbito de especial sensibilidad ambiental, circunstancia que debe tenerse en cuenta en la ejecución del proyecto.

a) Uso presente y aprobado del suelo

Como se indica en el presente informe, en los terrenos afectados se superponen varias figuras de protección, algunas de las cuales cuentan con sus respectivos planes y normas ambientales en vigor. Se trata de:

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	25/10/2022 10:37:15
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Página	12/20		
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Uri De Verificación					
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





FIGURA DE PROTECCIÓN	INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN EN VIGOR	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Parque Nacional del Teide	Plan Rector de Usos y Gestión-PRUG, aprobado mediante Decreto 153/2002, de 24 de octubre (BOC nº 164, de 11 de diciembre de 2002)	Zona de Uso Restringido	Suelo Rústico
Monumento Natural del Teide	Normas de Conservación (BOC nº 215, de 3 de noviembre de 2005)	Zona de Uso Restringido	Suelo Rústico de Protección Natural_3
Zona Especial de Conservación (ZEC) Parque Nacional de El Teide	Plan de Gestión de la ZEC ES7020043 Parque Nacional de El Teide (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016)	Zona de Conservación Prioritaria (zona A)	-

Tabla II. Espacios protegidos e instrumentos de planificación vigentes en el ámbito

En el caso del PRUG del Parque Nacional de El Teide, al tratarse de una Zona de Uso Restringido, el plan es muy restrictivo en cuanto a la naturaleza e intensidad de las actuaciones y actividades que se pueden desarrollar. En los terrenos incluidos en esta zona, que presentan un elevado grado de naturalidad, el uso principal es el de conservación, aunque pueden soportar un uso público moderado.

En relación con las previsiones del PRUG respecto al refugio de Altavista, su art. 12.4.3 indica "...Se mantendrá su uso actual como refugio de montaña. Durante el período de vigencia del presente plan, de acuerdo con sus disposiciones y previo informe favorable del Patronato, el Cabildo Insular de Tenerife, como titular del refugio, deberá realizar las obras necesarias de restauración y acondicionamiento y limpieza del entorno que asegure la mejora de servicios y su integración paisajística...".

Además, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (aprobado mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre), que establece las directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación de los parques nacionales, señala en su art. 3.2.4.f) que "*todas las instalaciones, vehículos y equipos serán gestionados, usados y mantenidos de forma ambientalmente correcta. Se minimizará el consumo de energía y de combustibles no renovables y se pondrá especial atención en la protección de las captaciones de agua evitando la contaminación, en el tratamiento de aguas residuales y en los dispositivos de recogida de residuos*".

Por último, en el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión en revisión, se contempla que los terrenos del refugio de Altavista se localicen en una Zona de Uso Especial, en la que no regirán las limitaciones expuestas para las Zonas de Uso Restringido.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

Los terrenos destinados a la EDAR se encuentran en un área sin presencia de elementos de interés ambiental (no hay flora catalogada y tampoco geofomas reseñables) dentro de un contexto global de ubicación de un espacio protegido que engloba hábitats de interés comunitario, en concreto dos: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 8320 Campos de lava y excavaciones naturales. Estos hábitats, según el documento ambiental, se encuentran a una distancia de 285 y 650 m respectivamente del lugar de actuación.

Consultada la cartografía de hábitats de interés comunitario, actualizada a 2016, disponible en el Visor de GRAFCAN, se confirma que la actuación no se inserta en el interior de ninguno de estos hábitats y los que se encuentran en ese entorno se sitúan a una distancia tal que resulta imposible que este proyecto concreto afecte en modo alguno a su integridad

En cuanto a los recursos hídricos, el proyecto no afecta a ningún cauce ni repercute de forma negativa en la calidad de las aguas subterráneas; además el proyecto contribuye positivamente a mejorar la contaminación del subsuelo y las condiciones de baja salubridad del entorno por defecación al aire libre.

Código Seguro De Verificación	XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	13/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En consecuencia, la actuación no compromete en ningún caso la abundancia, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del ámbito analizado.

c) La capacidad de absorción del medio natural

Como se mencionado, la actuación se desarrolla en terrenos sometidos a régimen de protección por su inclusión en espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000. No obstante, como se expondrá en apartados siguientes, el proyecto, por su naturaleza, entidad y características, no genera un impacto que merme la capacidad de absorción del medio natural.

En cuanto a la afección de masas de aguas subterráneas, con las condiciones de tratamiento de las aguas residuales propuestas, no se producirá un vertido que produzca degradación alguna en las aguas subterráneas locales (masa de agua ES70TF002 – Masa Cañadas-Valle de Icod-La Guancha-Dorsal Noroeste).

3.3 Características del potencial impacto.

El documento ambiental analizado evalúa los impactos generados en las distintas fases sobre las variables ambientales:

VARIABLE	FASE		
	EJECUCIÓN DE OBRA	OPERATIVA	CESE O DESMANTELAMIENTO
Población (socioeconomía)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Salud humana	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)
Flora	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Fauna	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)
Geodiversidad	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Biodiversidad	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)
Suelo	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Usos del suelo	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Subsuelo	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Aire	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Agua	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Medio marino	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Clima	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Cambio climático	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Paisaje	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)
Bienes materiales	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Patrimonio cultural	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)	Nada Significativo (Compatible)
Red Natura 2000	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)
VALORACIÓN CONJUNTA	Poco Significativo (Moderado)	Nada Significativo (Compatible)	Poco Significativo (Moderado)

Tabla III. Valoración del impacto

Como muestra la tabla, la mayor parte de los impactos generados sobre las diferentes variables ambientales en las distintas fases de evolución del proyecto (ejecución, funcionamiento, cese o desmantelamiento) se evalúan como **Nada Significativo**.

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCbA7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	14/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCbA7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Durante las fases de ejecución y desmantelamiento se desarrollan varias actuaciones que afectan de forma **Poco Significativa** a un número muy limitado de variables, producto principalmente de la generación de ruidos, vibraciones y emisiones puntuales como resultado del uso de maquinaria ligera y la manipulación de los materiales de construcción.

En términos globales, el alcance espacial del impacto generado por el proyecto es muy limitado y el tamaño de la población afectada es mínimo, considerando que no existen núcleos ni asentamientos de población cercanos y que las personas que pueden percibir algunas molestias durante las fases de ejecución y desmantelamiento de la instalación son los montañeros que transitan por el sendero de Montaña Blanca y, en su caso, las que estén alojadas en el refugio.

Por su escasa entidad y proyección espacial, los impactos no tienen carácter transfronterizo y su duración temporal es muy reducida. Como dato a destacar hay que tener en cuenta que el período de ejecución del proyecto, momento en el que se produce la mayor afección ambiental, se estima en solo 10 semanas.

El entorno tiene unas características marcadamente naturales y las intervenciones humanas sobre el territorio son muy limitadas (instalaciones del refugio de Altavista, sendero de Montaña Blanca), de forma que no existe riesgo de acumulación de impacto con los impactos generados por otros proyectos y que esta situación pueda generar una afección ambiental mayor que la ocasionada por el propio proyecto analizado.

En cuanto a la posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz, se exponen a continuación las medidas ambientales previstas en el documento ambiental (apartado 7) que contribuyen a amortiguar la afección ambiental. De forma resumida son las siguientes:

Fase de replanteo y ejecución de las obras:

- Con carácter preventivo, se realizará una prospección herpetológica y entomológica mediante técnico especialista para comprobar la no presencia de perenquén (*Tarentola delalandii*) y la lisa (*Chalcides viridanus*) dentro de los límites de la parcela destinada a la EDAR.
- Con carácter preventivo, se realizará una prospección ornitológica mediante técnico especialista para asegurar la no presencia de ejemplares de avifauna que se encuentren nidificando.
- Con carácter preventivo, se realizará una prospección botánica mediante técnico especialista para asegurar la no presencia de ejemplares de flora catalogada.
- Con carácter preventivo, se realizará una prospección arqueológica, mediante técnico especialista para asegurar la no presencia de elementos de interés patrimonial.
- Con carácter corrector, se realizarán riegos continuos en las zonas en las que se estén realizando movimientos de tierras.
- Con carácter preventivo, los residuos deberán ser gestionado por una empresa autorizada y se instalará un punto limpio provisional destinado a la gestión centralizada de los residuos.
- Con carácter preventivo, se controlarán los acopios dentro de la parcela. En ningún caso se podrá verter material fuera de los límites de la parcela de actuación debido a su afección sobre espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000.

Fase de funcionamiento:

- Con carácter corrector, retirada de los lodos o fangos generados en los sacos presentes en la instalación y ubicados en el cuarto de fangos para su traslado al Complejo Ambiental (2 veces al año).

Fase de cese o desmantelamiento de la instalación:

- Con carácter corrector, control de inspección de helicóptero y maquinaria ligera.
- Con carácter corrector, clausura de la zona de pozo absorbente para evitar posible vertidos ilegales y accidentes.

En caso de demolición de estructuras en esta fase, hay que añadir:

Código Seguro De Verificación	XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	15/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Con carácter corrector, se realizarán riegos para minimizar el efecto negativo de las acciones de demolición y movimiento de material.
- Con carácter corrector, retirada de escombros a vertedero autorizado.

3.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios integrados en Red Natura 2000.

Al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000 que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre los dos espacios Red Natura 2000 en los que se localiza el proyecto (ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide y ZEPA ES00000107 Montes y cumbres de Tenerife), se efectúa la siguiente valoración considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el documento ambiental, el informe del órgano gestor de estos espacios protegidos y el análisis técnico del expediente.

a) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide

En cuanto a la afección sobre la ZEC ES7020043 a los efectos de la evaluación adecuada del proyecto hay que tener en cuenta, principalmente, los objetivos de conservación recogidos en su Plan de Gestión, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 1 de abril de 2016 (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016).

El Plan establece dos (2) objetivos de conservación generales y seis (6) específicos. En la siguiente tabla, tomada del documento ambiental y posteriormente verificada mediante la consulta de diversas fuentes, se refleja el impacto ocasionado por la ejecución de la EDAR sobre cada uno de ellos.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC 7020043 PARQUE NACIONAL DEL TEIDE	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
Objetivo general 1: Mantener el estado actual de conservación favorable de los hábitats naturales presentes, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.	La actuación no afecta a superficie donde se localizan hábitats naturales de interés comunitario.
Objetivo general 2: Mantener el estado actual de conservación favorable del hábitat de <i>Stemmacantha cynaroides</i> e incrementar los efectos poblacionales de la misma hasta los 1.500 ejemplares maduros.	En la superficie destinada a la EDAR no se localiza esta especie ni se localiza su área de distribución dentro de los límites de la ZEC.
Objetivo específico 1: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución, del hábitat natural 4090 Matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 11.947,7 ha (62,9% de la ZEC)	La actuación no afecta a superficie donde se localiza este hábitat natural.
Objetivo específico 2: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución, del hábitat natural 4090 Matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga en la zona que presenta un estado de conservación desfavorable (en cuanto a su estructura y funciones ecológicas) hasta lograr un estado de conservación favorable (con estructura y funciones estables)	La actuación no se localiza en la zona de actual distribución de este hábitat natural. Se sitúa a 270 m de distancia de la formación vegetal de <i>Spartocytosum supranubii</i> .
Objetivo específico 3: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 8220 Pendientes rocosas silíceas, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 5,3 ha (0,03% de la ZEC)	No hay afección a superficie donde se localiza este hábitat natural.
Objetivo específico 4: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 8320 Campos de lava y	No hay afección a superficie donde se localiza este hábitat natural.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	
Observaciones	Página	16/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbcBa7JtM8yYvx1Ogw==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC 70200043 PARQUE NACIONAL DEL TEIDE	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
excavaciones naturales, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 4.814,3 ha (25,3% de la ZEC)	
Objetivo específico 5: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 9550 Pinares macaronésicos (endémicos), subtipo 42.94 Pinar canario con sotobosque de matorral de cumbre (pinar de cumbre) con una superficie en óptimo estado de, al menos, 683,3 ha (3,6% de la ZEC)	No hay afección a superficie donde se localiza este hábitat natural.
Objetivo específico 6: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución del hábitat de la especie (1818) <i>Stemmacantha cynaroides</i> con una superficie de, al menos, 350 ha (en cuadrículas de 500 x 500 m) (1,7% de la ZEC), e incrementar su tamaño poblacional hasta alcanzar los 1.500 ejemplares maduros fijados como objetivo del Plan de Recuperación de la especie.	En la superficie destinada a la EDAR no se localiza esta especie (actualmente denominada <i>Rhaponticum canariense</i>) ni se encuentra en la superficie de distribución dentro de los límites de la ZEC.

Tabla IV. Valoración del impacto generado por el proyecto sobre los objetivos generales y específicos de conservación de la ZEC Parque Nacional del Teide

Como se observa, **el proyecto no afecta a los hábitats de interés comunitario y especies que fundamentan los objetivos de conservación** establecidos en el Plan de Gestión.

Al margen de estas cuestiones, durante la fase de ejecución del proyecto, la valoración general del impacto como resultado de los efectos esperables (en términos de signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, periodicidad y continuidad) sobre Red Natura 2000 se califica como **Poco Significativo (Moderado)**.

En fase de funcionamiento de la EDAR, el resultado del mismo análisis genera un impacto **Nada Significativo (Compatible)**.

Por último, en caso de producirse el cese o desmantelamiento, las actuaciones a llevar a cabo ocasionarán un impacto considerado **Poco Significativo (Moderado)**.

Respecto al informe del órgano gestor de la ZEC de fecha 19 de agosto de 2002, aunque el informe no se refiere específicamente al contenido del Plan de Gestión aprobado en 2016, sí analiza las posibles afecciones del proyecto sobre los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE así como sobre las especies vegetales y animales referidas en esa directiva europea, a partir de la cual se crea la Red Natura 2000.

El informe concluye que la actividad "...no tiene efectos apreciables sobre los valores adscritos a la Red Natura 2000 presentes en el Parque Nacional del Teide...", añadiendo "todo ello se justifica tanto por el escaso calado territorial de la actividad como el hecho de desarrollarse sobre un enclave donde los recursos bióticos o patrimoniales son muy escasos o nulos". No obstante, el informe, que se emite en sentido favorable, introduce una serie de condicionantes, entre ellos la necesidad de evitar cualquier afección a la flora existente, prestando especial atención a la posible presencia de *Viola cheiranthifolia* (violeta del Teide), especie de la que se conoce su presencia en esta zona, y que está ligada al hábitat 8320 "Campos de lava y excavaciones naturales".

En consecuencia, a la vista del análisis realizado se concluye que **no se afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide**.

b) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEPA ES0000107 Montes y cumbres de Tenerife

Recientemente ha entrado en vigor el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un

Código Seguro De Verificación	XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	17/20
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga (BOC nº 195, de 1 de octubre de 2022).

Este decreto establece en su art. 2.1 que en las ZEPAS coincidentes con espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o con ZEC se procederá a la integración coordinada de las medidas de conservación y protección que se requieran para la conservación de dichas Zonas Especiales de Protección para las Aves como es el caso de la ZEPA Montes de Cumbres de Tenerife. Más adelante se indica que estas medidas de conservación y protección "...podrán ser determinadas mediante la redacción de un Plan de Protección y Gestión específico".

Como aún no se han desarrollado esas disposiciones, que podrían aportar más información de cara a realizar una evaluación ambiental adecuada de los efectos generados por el proyecto analizado en la ZEPA, la información de referencia para realizar la valoración correspondiente se encuentra en los formularios normalizados disponibles (STANDARD DATA FORM) para cada ZEC y ZEPA que forma parte de la Red Natura 2000.

En relación con esta área protegida, la información ecológica disponible en dicho formulario es la siguiente:

Anexo I. Tipos de hábitats:

- 4050* Brezales macaronésicos endémicos.
- 4090 Brezales oromediterráneos con aliaga.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 8320 Campos de lava y excavaciones naturales.
- 9360* Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea).
- 9550 Pinares endémicos canarios.
- 9560* Bosques endémicos de Juniperus spp.

Especies recogidas en el art. 4 de la Directiva 2009/147/EC y Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Accipiter nisus granti* (gavilán común).
- *Apus unicolor* (vencejo unicolor).
- *Columba bollii* (paloma turqué).
- *Columba junoniae* (paloma rabiche).
- *Dendrocopos major canariensis* (pico picapinos).
- *Fringilla teydea* (pinzón azul)
- *Streptopelia turtur* (tórtola).

En el documento ambiental se indica que la actuación no afecta a ninguno de los hábitats de interés comunitario ni a las especies de avifauna señaladas.

Se considera acertada esta conclusión a la vista del análisis técnico efectuado en la Oficina, que pone también de manifiesto la nula afección a los hábitats y a las aves, considerando en este último caso que las especies citadas tienen su hábitat adecuado a una menor altitud, en terrenos ocupados por formaciones de laurisilva y pinar canario.

En consecuencia, se considera que **el proyecto tampoco afecta de forma apreciable a los elementos ecológicos que fundamentaron la declaración de la ZEPA ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife.**

3.5 Análisis de otros aspectos

Como resultado del trámite de consulta, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales en presencia y considerando la zona de especial sensibilidad ambiental en que se desarrolla el proyecto. Estos condicionantes son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	18/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Se prohíbe el derrame de cualquier material, ni tan siquiera de manera temporal. En el caso de que se produzca algún vertido accidental éste deberá ser inmediatamente tratado y eliminado.
- b) Se evitará cualquier afección a la flora existente, prestando especial atención a la posible presencia de *Viola cheiranthifolia* en la zona.
- c) Se procurará reutilizar los elementos actualmente existentes para tratar las aguas residuales (conducciones, fosa séptica, etc.), a los efectos de reducir aún más el impacto previsto, siempre que sea técnicamente posible y no comprometa el funcionamiento de la depuradora conforme a los parámetros definidos en el proyecto técnico y en el documento ambiental.
- d) Una vez terminadas las obras, el entorno deberá quedar en idénticas condiciones a las previas.
- e) La Administración del Parque Nacional podrá disponer de personal para el seguimiento de la actuación y su correcta ejecución, pudiendo indicar a la dirección facultativa las consideraciones que estime oportunas.

Por todo lo expuesto, revisado el documento ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, desde el punto de visto técnico, se estima que el proyecto para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales para el refugio de Altavista, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 3.5 del presente informe.

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos (...). Además, en el caso que nos ocupa y al tratarse de un proyecto localizado en espacios **Red Natura 2000** que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, tal y como ya se ha apuntado, es precisa la realización de una evaluación específica de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación

Código Seguro De Verificación	XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	19/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGBCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como se ha indicado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II (apartado a) Grupo 10 de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. Siendo así, el contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y se publicó en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava. Finalmente y por lo que respecta a los plazos de la evaluación, se recuerda que con fecha 12 de agosto de 2022, la Comisión Ambiental de Tenerife acordó como punto quinto del Orden del Día, formular requerimiento y suspender el plazo para resolver por cuanto se consideraba indispensable que obrase en el expediente informe de la Unidad encargada de la gestión del Parque Nacional del Teide.

Así pues y por todo lo expuesto, desde la perspectiva jurídico ambiental, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Estación depuradora para el Refugio de Altavista”. En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse, en su caso, a la vista del informe técnico, que el proyecto para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales para el refugio de Altavista, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 3.5 del presente informe. En cualquier caso, el presente Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

.....

Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, por unanimidad, ACUERDA:

1. EMITIR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “Estación depuradora para el Refugio de Altavista”, T.M. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 3.5 del presente informe.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al promotor y órgano sustantivo.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT PA, Pedro Valladares Bethencourt

Código Seguro De Verificación	XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	25/10/2022 10:37:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	20/20
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/XjBaGbCBa7JtM8yYvx1Ogw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

